



ACTO ADMINISTRATIVO NÚM. 061-2020

El Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda designa los Peritos Legales para el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para la «**Impresión de tarjetas de presentación, libretas de escritorios y carpetas satinadas con bolsillos, según arte suministrado, Referencia núm. MH-CCC-SI-2020-0003**».

**VISTA:** la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

**VISTO:** el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, emitido mediante el Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

**VISTO:** el Decreto núm. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**VISTO:** el Pliego de Condiciones Específicas del Procedimiento de Referencia núm. MHCCC-SI-2020-0003, elaborado en el mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

**VISTO:** el Acto Administrativo núm. 060-2020 de fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), emitido por el Comité de Compras y Contrataciones de este ministerio.

**CONSIDERANDO:** que en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), este Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda, autorizó el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, aprobó el Pliego de Condiciones Específicas y designó los Peritos Técnicos para la «**Impresión de tarjetas de presentación, libretas de escritorios y carpetas satinadas con bolsillos, según arte suministrado, Referencia núm. MH-CCC-SI-2020-0003**».

**CONSIDERANDO:** que para la evaluación de los documentos legales y credenciales de los oferentes participantes en el presente procedimiento, es necesario la designación de Peritos Legales que puedan proceder a hacer la evaluación de lo indicado anteriormente.

**CONSIDERANDO:** que para la designación de los peritos evaluadores se deberá tomar en cuenta su capacidad y experiencia.

**CONSIDERANDO:** que el numeral 5 del artículo 16, de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), establece que la Subasta Inversa: "Cuando la compra de bienes comunes con especificaciones estándares se realice por medios electrónicos, se



seleccionará el oferente que presente la propuesta de menor precio. Este procedimiento debe posibilitar el conocimiento permanente del precio a que realizan las ofertas todos los participantes, así como del momento en que se adjudica y debe estar basado en la difusión de la programación de compras y contrataciones”.

**CONSIDERANDO:** que por su parte, el párrafo V del artículo 17, de la precitada Ley núm. 340-06, dispone que: “en el caso de compras de bienes, la subasta inversa será un método aplicable a cualquier valor del presupuesto estimado, siempre que cumpla con los requerimientos de la presente ley y sus reglamentos”.

**CONSIDERANDO:** que la Resolución núm. PNP-04-2020, de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece las pautas generales para la ejecución del procedimiento de selección por Subasta Inversa y aprobación de su manual de Procedimiento y pliego de Condiciones Estándar.

**CONSIDERANDO:** que la referida Resolución núm. PNP-04-2020, en su artículo 2, dispone que el procedimiento de subasta inversa electrónica aplica para la compra de bienes comunes, entendiéndose por estos: “aquellos disponibles en el mercado, que también puedan ser adquiridos por el sector privado y que pueden ser definidos de manera objetiva y simplificada”.

**CONSIDERANDO:** que asimismo, el artículo 8 de la precitada Resolución núm. PNP-04-2020, se recomienda que para el inicio del uso de la modalidad de selección de subasta inversa, se identifiquen las adquisiciones de bienes comunes cuyos montos estimados sean inferiores al umbral de compra menor.

**CONSIDERANDO:** que en virtud de lo anterior, se verificó la Resolución núm. PNP-01-2020, de fecha siete (7) de enero del año dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), la cual indica los umbrales para la determinación de los procedimientos de compras y contrataciones durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veinte (2020), y establece que toda compra o contratación de bienes y servicios que comprenda un monto desde ciento cuarenta y siete mil setecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$147,700.00) hasta un millón ciento siete mil setecientos cincuenta y un pesos dominicanos con 99/100 (RD\$1,107,751.99), deberá realizarse mediante compra menor.

**CONSIDERANDO:** que por su parte, el artículo 53 del Reglamento de Aplicación núm. 543-12, indica expresamente lo siguiente: “De la subasta inversa. Los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja del menor precio fijado presentado por los oferentes en su oferta inicial en el rango mínimo que para el efecto hayan señalado los pliegos de condiciones. Los lances serán válidos si superan el margen mínimo de mejora en relación con el precio de arranque o el último lance válido ocurrido durante la subasta, según sea el caso. Si se presenta un lance por debajo del rango mínimo de mejora, el mismo será rechazado, sin que ello afecte el último válidamente propuesto”.

**CONSIDERANDO:** que los numerales 3 y 8, del artículo 3 de la citada Ley núm. 340-06 y sus



modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se rijan por los siguientes principios, a saber:

“3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso.

(...)

8) Principio de Participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida (...).”


Por los motivos antes expuestos y dentro de las facultades conferidas por el artículo 36 del citado Decreto núm. 543-12, este Comité de Compras y Contrataciones:

**RESUELVE:**

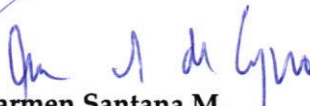
**PRIMERO: DESIGNAR**, como al efecto **DESIGNA**, a las señoras Madelaine Noelia Sarraff Bello y Sara Yvelisse Gómez Rivas, ambas Abogadas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Hacienda, respectivamente, como peritos legales para evaluar los documentos legales y credenciales contenidos en las Propuestas Técnicas “Sobres A” de los oferentes participantes.


**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), siendo las once de la mañana (11:00 A. M.).

  
**Friso Messina Arvelo**  
Viceministro Técnico Administrativo

  
**Dra. Jarouska Cocco**  
Directora Jurídica

  
**Tomasina Tolentino de Mckenzie**  
Directora de Planificación y Desarrollo

  
**Carmen Santana M.**  
Directora Administración Recursos  
Financieros

  
**Yamile Musa Slim**  
Responsable de la Oficina de Libre  
Acceso a la Información